

1518

RESPUESTA ELECTRONICA 2020EE0018914 (EMAIL CERTIFICADO de 472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de 472 Fonvivienda12 <419687@certificado.4-72.com.co>

MAÑANA 12:55

Para: Juzgado 08 Administrativo - Boyaca - Tunja <j08admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto: 19 MB
18914.pdf

2018-0211

Buen día

Adjunto respuesta por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA CUIDAD Y TERRITORIO.

Cordial saludo,

Emily Trujillo Espinosa
PROFESIONAL NIVEL 1 4-72
MINISTERIO DE VIVIENDA CUIDAD Y TERRITORIO - SEDE LA BOTICA
carrera 6 # 8 - 77
472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co



2020EE0018914



Señor

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

CARRERA 11#17-53 - Piso 4

Tunja

jo8administrativ@notificacionesrj.gov.co

Referencia : ACCION DE REPARACION DIRECTA

Radicación : 15001333300820180021100

Accionante : SANDRA MILENA CASTRO y otro

Accionado : Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA

JOSE EDISON GARCIA GARCIA, abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, conforme al poder adjunto, comedidamente y estando dentro del término legal me permito dar contestación a la Acción de Grupo de la referencia, conforme a los siguientes argumentos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las peticiones elevadas por los actores, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que permitan demostrar la vulneración de los derechos a que aluden los actores por parte de FONVIVIENDA como quiera que por la naturaleza del tema no es competencia de esta entidad, máxime cuando las pretensiones no se encuentran dirigidas contra mi representado.

Nótese que, en el presente caso, el tema hace referencia al otorgamiento de subsidios para la construcción del proyecto de vivienda de interés social "Torres del parque" en el municipio de Tunja, ello desde luego es un tema a cargo del ente territorial, de tal manera que FONVIVIENDA no tiene injerencia alguna en el asunto.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

En lo que respecta a la entidad que represento, debo manifestar que no ha vulnerado ni amenazado ningún derecho de los aquí narrados por los accionantes, por lo tanto, no entro a negar ni afirmar ninguno, me atengo a lo que resultare probado dentro del plenario de esta acción de Reparación Directa.

III-EXCEPCIONES:

Me permito presentar como excepciones de fondo las siguientes:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el ordenamiento jurídico procesal, la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico- sustancial, es decir que la legitimación en la Causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que exista entre las partes del proceso y el interés sustancial del Litigio o que es objeto de la decisión reclamada.

(Handwritten signature)

215



La vivienda y el agua
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, URBANISMO Y TERRITORIO 1205 2020 1034
Al Consejo de Estado No. 2020EE0018914 For. 16 A y 16 E F. 6
ORIGEN 2112 SERGIO DE PROCEOS JUDICIALES J. JOSE ESTIBAN GARCIA GARCIA
DESTINO ALEJANDRO COMUNITARIO DE TUNJA
ASUNTO ACCION DE REPARACION POR DAÑO A DE EJECUCION DE LA CONSTITUCION PROCESO 111
085 JOSE EDUARDO GARCIA GARCIA

2020EE0018914



La legitimación pasiva les pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.

Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.

Para el caso objeto de esta Acción, FONVIVIENDA, no es el sujeto o parte legitimado o llamado a responder por la eventual vulneración de derechos y la reparación por daños y perjuicios pretendida por los demandantes precisamente por no tratarse de un asunto propio de sus funciones, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, lo cual configura abiertamente una indebida designación del demandado por lo que hay falta de legitimación en parte pasiva de en la accionada.

El Consejo de Estado en Sentencia del 19 de agosto de 1999, expediente 12.536, Actor: Gildardo Pérez; Sentencia de 15 de junio de 2000, expediente No. 10.171, Actor: Ana Cecilia Valencia Ángel y otro, señaló:

(...) Por la primera legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, por intermedio de la pretensión procesal, es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado, quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. cada uno de estos está legitimado de hecho (...)

La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como si lo hace la excepción de fondo. Ésta se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo, que se propone o se advierte por el juzgador, para extinguir, parcial o totalmente aquella.

La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta, por un hecho nuevo – modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante- que tumba la prosperidad de la pretensión, como ya se dijo, parcial o totalmente.

En la falta de legitimación en la causa material por pasiva, como es la alegada en este caso, no se estudia intrínsecamente la pretensión contra el demandado para que éste no sea condenado, se estudia si existe o no relación real del demandado con la pretensión que se le atribuye.

La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado (...)

Sobre los hechos y pretensiones de los demandantes resulta pertinente aclarar que según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA**, es



2020EE0018914

una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de atender de manera continua la postulación de hogares y **asignar subsidios familiares de vivienda de interés social urbano.**

El hogar beneficiario es aquel núcleo familiar que solicita el subsidio familiar de vivienda, concursa, obtiene la calificación y resulta beneficiario del subsidio. Es de anotar, que entre el hogar beneficiario y FONVIVIENDA existe una relación de carácter legal y no contractual, regulada expresamente por la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003.

El oferente es la persona natural o jurídica, pública o privada que suministra, financia o construye la solución de vivienda de interés social, la cual previamente ha sido declarada elegible por la Entidad evaluadora (actualmente FINDETER, en los casos en que aplique). La declaratoria de elegibilidad constituye la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y legales por parte del oferente, desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero.

Es importante precisar, que **FONVIVIENDA en su calidad de Entidad Otorgante de los recursos del subsidio familiar de vivienda, no es la entidad ejecutora de los proyectos,** para este caso particular, la construcción de las viviendas del proyecto, está a cargo de ECOVIVIENDA, quien es responsable de la ejecución del proyecto, por cuanto suscribió promesas de compraventa con los beneficiarios del plan de vivienda.

Por lo anterior, **FONVIVIENDA no tiene competencia alguna para construir o ejecutar directamente los proyectos de vivienda** toda vez que entre FONVIVIENDA y el oferente y/o constructor no existe vínculo o relación jurídica de carácter contractual; en otras palabras, el oferente de un proyecto declarado elegible, concurre ante FONVIVIENDA como mandatario (en los términos del contrato de mandato sin representación – artículos 2177 y siguientes del Código Civil) del hogar beneficiario a solicitar por autorización expresa, irrevocable, cuenta y riesgo del beneficiario (mandante) el desembolso, giro y/o movilización del subsidio familiar de vivienda.

Así las cosas, es preciso informarle que entre el constructor y el particular que tiene la expectativa de adquirir la vivienda, existe una relación civil de carácter contractual determinada por una cualquiera de las siguientes figuras contractuales: contrato de promesa de compraventa, contrato de compraventa sobre bien inmueble o contrato de obra; en consecuencia, cuando los beneficiarios de un proyecto de vivienda consideran que el constructor no cumplió con los compromisos pactados en la relación contractual, o incumplió con los requerimientos técnicos de las viviendas a entregar, estarán en posibilidad de instaurar las correspondientes reclamaciones ante las autoridades competentes, conforme las obligaciones contractuales pactadas por las partes (comprador y oferente-constructor) cuando se suscribió el negocio jurídico.

FONVIVIENDA cumple su competencia a través del otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda, quien realiza los desembolsos de dichos recursos previa certificación de las viviendas a las cuales se aplican los mismo, la cual es expedida por parte de la entidad supervisora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución 019 de 2011, mediante la cual se fijan las condiciones de giro de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda y se dictan disposiciones frente a las pólizas, encargo fiduciarios, interventoría y lo correspondiente a los certificados de

2/16



La vivienda y el agua
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 13-03-2020 12:34
Al Comandante en Jefe No. 2020EE0018914 Folio 16 Anexo FAD
ORIGEN: PROCESOS DE PROYECTOS EJECUTADOS POR FONVIVIENDA
DESTINO: FUEZ ESTADO ADMINISTRATIVO DE TOLIMA
ASUNTO: ACCIÓN DE REPARACIÓN DE DAÑOS DE DAÑO MATERIAL - CASO TORRES DEL PARQUE
OBJ: JOSE EDISON RAMIREZ GARCIA

2020EE0018914



habitabilidad, el cual se concibe como *"un instrumento de control que permite a las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de interés social, verificar que la vivienda, en donde se aplicó el subsidio se encuentra totalmente terminada, con servicios públicos completamente instalados y funcionales, además que garantice la calidad de las obras y el cumplimiento de las normas técnicas."*

Teniendo en cuenta que FONVIVIENDA en su calidad de Entidad Otorgante de los recursos del subsidio familiar de vivienda, **no es la entidad ejecutora de los proyectos ni tampoco contrata la ejecución de las viviendas**, no podrá ejercer competencias diferentes a las que prevé la Ley, pues solo podrá actuar en el marco de sus competencias de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, que indica que *"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley"*.

Conforme lo anterior, es preciso tener en cuenta las competencias legales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, para efectos de proponer **la falta de legitimación en la causa por pasiva** frente a las pretensiones que se invocan por la parte demandante, entendida ésta como uno de los *"presupuestos jurídicos de la acción, la cual se concreta en hacer comparecer al proceso a quienes deben responder por la pretensión planteada por el demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda. Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante."*, pues dentro de los hechos narrados en la demanda, no se puede responsabilizar a FONVIVIENDA, por actuaciones que son de resorte exclusivo el oferente, que para el presente caso es ECOVIVIENDA.

En consecuencia, FONVIVIENDA, no ha violentado los derechos que aduce la accionante, pues no puede hacerse responsable de acciones desplegadas por otros entes públicos, respecto de incumplimiento en las construcciones de vivienda de interés social.

En virtud de lo anterior, se considera que los hechos y pretensiones sobre las cuales versa la Acción de grupo, no son del resorte de esta entidad, toda vez que no es competencia de este Fondo responder por las actuaciones exclusivas del oferente, que en el presente caso es ECOVIVIENDA.

2. ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD DENTRO DEL MARCO LEGAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Adviértase la falta de relación entre las puntuales pretensiones de la parte actora, en la medida que FONVIVIENDA NO es quien estructura ni ejecuta los proyectos, ya que en el marco de sus competencias es la encargada de atender de manera continua la postulación de hogares y **asignar subsidios familiares de vivienda de interés social urbano**; siendo menester reiterar que la construcción de viviendas y la responsabilidad por su omisión es una función que recae exclusivamente en la entidad oferente del proyecto "Torres del parque".

3. FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LA AFECTACION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, FONVIVIENDA



2020E0018914

11/01/2020 10:00:00 AM

De los hechos descritos en la demanda, se demuestra claramente, que se configura la presente excepción, por cuanto mi representado ha actuado dentro del marco legal de sus funciones y competencias, sin afectar los derechos a que se refiere esta acción, bajo el entendido que los hechos sobre los cuales versa la Acción de Grupo no son de resorte de FONVIVIENDA, puesto que no están dentro del marco de sus funciones y competencias.

Es claro que el actor de grupo no atribuye ningún tipo de responsabilidad al FONVIVIENDA frente a los hechos que sustentan los fundamentos de derecho esgrimidos por el en relación con la supuesta vulneración de los derechos.

En virtud de lo anterior cabe señalar que en el presente asunto NO existe prueba que permita establecer que FONVIVIENDA haya vulnerado dichos derechos por lo tanto no pueden ser objeto de condenas mediante la presente acción. Nótese que la demandante no se refirió a actuaciones u omisiones de FONVIVIENDA, ni dirigió su acción contra esta entidad.

IV- FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA:

Sea lo primero el indicar que en el marco de lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, artículo 15, corresponde a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, el efectuar el seguimiento técnico a la ejecución de proyectos de vivienda de interés social urbana, en los cuales se apliquen subsidios de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional a través de Fonvivienda

El proyecto TORRES DEL PARQUE, desarrollado en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá, fue presentado ante la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER**, al cual se le expidió el certificado de elegibilidad No F15-0000171, siendo oferente la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA- ECOVIVIENDA**, al cual se le asignaron 229 subsidios familiares de vivienda de interés social, destinados a la construcción de Vivienda de Interés Social, para el Proyecto denominado **TORRES DEL PARQUE**, de los cuales el oferente cobró de manera anticipada 219, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.5.1.2 del Decreto 1077 de 2015, encontrándose certificados 85, siendo legalizados 63, quedando pendientes legalizar 156 Subsidios.

La política de vivienda está articulada desde la expedición de la Ley 3 de 1991 mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas y se establece el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie con el fin de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o prioritario.

La ley de 1991 ha sido modificada por la Ley 1537 de 2012 por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, por la Ley 1469 de 2009 por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda, en virtud de la Ley 388 de 1997.

Mediante el Decreto 555 de 2003 se crea el Fondo Nacional de Vivienda cuyo objetivo es la de " (...) consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a vivienda de interés social, administrando: Los recursos



La vivienda y el agua
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1243 2023 1834
Al Comandante en Jefe No. 2020EE0018914 Folio 18 Anexo FA-9
ORDEN: 1112 GRUPO DE PROCESOS: GENERAL JORGE ENSOY GARCA GARCIA
DESTINO: DEZ NOTARIO ADMINISTRATIVO DE UNO
ASUNTO: ACCION DE REPARACION DEL DERECHO DE BIEN INMUEBLE CASAPUERTO PROCES. 011
080 C. DE REPARACION GARCA

2020EE0018914



asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y recursos de que trata el presente decreto”.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y su entidad adscrita el Fondo Nacional de Vivienda en cumplimiento a lo normado en el artículo 51 de la Constitución Política Nacional, han desarrollado mecanismos jurídicos que le permiten cumplir con sus fines y objetivos señalados en la Constitución y la Ley, es así como actualmente rige para los proyectos asignados y desarrollados antes de la expedición de la Ley 1537 de 2012, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, mediante el cual se compilo los decretos que había expedido el Presidente de la Republica, en materia de vivienda.

En aplicación de los principios de Eficiencia, Eficacia, Economía y Equidad cada uno de los Decretos Reglamentarios y Resoluciones que se emiten cuentan con unos objetivos específicos, dirigidos en general a la población más vulnerable a la cual se pretende solucionar los problemas habitacionales. Igualmente determina los requisitos de postulación, asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda, para cada una de las llamadas comúnmente “Bolsas Concursables”, así como define también en ellos, los requisitos exigibles para realizar los respectivos desembolsos por parte de FONVIVIENDA, en cada una de las modalidades de pago escogidas por los oferentes, además de establecer los procedimientos que se deben surtir por parte de los diferentes actores de la política de vivienda, para proceder a la restitución de los subsidios familiares de vivienda al Tesoro Nacional, en el evento que los mismos no se hayan aplicado en apego a la normatividad vigente.

En concordancia con las normas citadas, es importante aclarar varios conceptos sobre los cuales recaen las premisas fundamentales en cuanto a las relaciones entre los entes públicos y privados que comparecen al desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social, como son:

- El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA es la entidad ejecutora de la política del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana conforme lo previsto en la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003.
- El hogar beneficiario es aquel núcleo familiar que solicita el subsidio familiar de vivienda, concursa, obtiene la calificación y resulta beneficiario del mismo. Es de anotar, que entre el hogar beneficiario y FONVIVIENDA existe una relación de carácter legal y no contractual, regulada expresamente por la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003.
- El oferente es la persona natural o jurídica, pública o privada que suministra, financia o construye la solución de vivienda de interés social, la cual previamente ha sido declarada elegible por la Entidad evaluadora. La declaratoria de elegibilidad constituye la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y legales por parte del oferente, desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero. Tal verificación documental por parte de la Entidad evaluadora se efectúa con base en los documentos aprobados por las autoridades municipales y aquellos aportados por la entidad oferente, conforme lo previsto en el Decreto 1077 de 2015.

Entre el oferente y el hogar beneficiario existe una relación civil de carácter contractual determinada por una cualquiera de las siguientes figuras contractuales: contrato de promesa de compraventa, contrato de compraventa sobre bien inmueble, contrato de obra



2020EE0018914



y en todo caso por el contrato de mandato sin representación. Asimismo es el oferente el encargado de suscribir los contratos con las personas jurídicas o naturales que vayan a ejecutar las obras de vivienda. La construcción de las viviendas es realizada por quienes legalmente están obligados a ejecutarla, esto es, los oferentes, quienes pueden contratar con tercera persona, natural o jurídica la ejecución de las mismas, por lo tanto, los contratos celebrados entre el MUNICIPIO DE TUNJA y los constructores o sujetos que realizaron suministros al proyecto, no son objeto de nuestra autorización, supervisión, ni mucho menos constituyen una relación jurídica sustancial.

Ahora bien igualmente necesario aclarar que entre FONVIVIENDA y el oferente no existe vínculo o relación jurídica directa de carácter legal y no existe ninguna relación de carácter contractual; es decir, el oferente a quien le ha sido declarado elegible un proyecto concurre ante FONVIVIENDA como mandatario (en los términos del contrato de mandato sin representación – artículos 2177 y siguientes del Código Civil) del hogar beneficiario a solicitar por autorización expresa, irrevocable, cuenta y riesgo del beneficiario (mandante) el desembolso, giro y/o movilización del subsidio familiar de vivienda.

- Entre el oferente y el hogar beneficiario existe una relación civil de carácter contractual determinada por una cualquiera de las siguientes figuras contractuales: contrato de promesa de compraventa, contrato de compraventa sobre bien inmueble, contrato de obra y en todo caso por el contrato de mandato sin representación. Asimismo es el oferente el encargado de suscribir los contratos con las personas jurídicas o naturales que vayan a ejecutar las obras de vivienda. La construcción de las viviendas es realizada por quienes legalmente están obligados a ejecutarla, esto es, los oferentes, quienes pueden contratar con tercera persona, natural o jurídica la ejecución de las mismas, por lo tanto, los contratos celebrados entre el **MUNICIPIO DE TUNJA** y los constructores o sujetos que realizaron suministros al proyecto, no son objeto de nuestra autorización, supervisión, ni mucho menos constituyen una relación jurídica sustancial.

Con el fin de que todos los procesos administrativos relacionados con subsidios familiares de vivienda se lleven a cabo con eficacia y eficiencia, El Gobierno Nacional, tercerizó el proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda, esta operación cuenta con una Entidad Operadora (Cajas de Compensación Familiar), una Entidad Evaluadora de Proyectos (FINDETER) y una Entidad Supervisora de Proyectos (FONADE).

ENTIDAD OPERADORA. Para el desarrollo de la labor operativa del subsidio familiar de vivienda, el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar del país, reunidas en Unión Temporal, un contrato de Encargo de Gestión, y que tiene por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los "(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro único de Postulantes del Gobierno Nacional), pre validación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del FONDO, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las Leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda "

ENTIDAD EVALUADORA DE PROYECTOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1.1.1.1.3.1.2.1¹ del Decreto 1077 de 2015, la elegibilidad de los proyectos de vivienda a los cuales los beneficiarios aplicarán el subsidio familiar de vivienda será otorgada por la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. – FINDETER.

878



2020EEC018914



ENTIDAD SUPERVISORA DE PROYECTOS. El artículo 2.1.1.1.13.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015 compilado en el Decreto 1077 de 2015. (artículo derogado por el Decreto 1533 de 2019, vigente para la época de los hechos) define: *"Supervisión La supervisión de la ejecución de los planes de soluciones de vivienda, independientemente de la categoría del municipio en el que serán ejecutados, deberá ser adelantada por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos."*

De igual forma El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha diseñado normas que permiten la salvaguarda de los recursos limitados del Estado, por lo tanto, en virtud de la potestad que le otorga la Ley 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999 y 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015 al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Decreto (Ley) 555 de 2003 al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, han establecido y definido los programas de vivienda, los beneficiarios, la forma de postulación, los requisitos para ser oferentes, las características que deben contener las pólizas de cumplimiento que amparan los recursos asignados por concepto de subsidios a los oferentes de proyectos de vivienda en cualquiera de las modalidades ofrecidas en la Ley, entre otras. Asimismo el procedimiento para declarar el incumplimiento cuando los oferentes de los proyectos no cumplen con las condiciones ofrecidas en la oferta presentada para ser objeto de aplicación de los subsidios familiares de vivienda.

El artículo 2.1.1.1.13.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015 hoy derogado por el Decreto 1533 de 2019 pero vigente para la época de los hechos, establece que la supervisión de la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social deberá ser adelantada por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos, es la entidad supervisora de los proyectos de vivienda de interés social y es a través de sus informes que se evidencian las inconsistencias técnicas, jurídicas y financieras que se presentan en el desarrollo de la construcción de las viviendas.

En cumplimiento de la norma, FONVIVIENDA ha suscrito con el Fondo Financiero De Proyectos De Desarrollo - FONADE hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTERRITORIO sendos contratos interadministrativos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.13.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, por lo cual, FONADE, hoy ENTERRITORIO, es la facultada de efectuar la supervisión de la aplicación de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA.

En ejercicio de las facultades otorgadas el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide inicialmente la Resolución 966 de 2004, derogada posteriormente por la Resolución 019 de 2011, mediante la cual se determinan las condiciones particulares que deben contener las pólizas, que se entiende por seguro de cumplimiento, quien es el tomador de la póliza, quien es el asegurador o quiénes son los beneficiarios del seguro, el monto a asegurar y que se entiende por riesgo asegurable, asimismo determina cuales son las condiciones generales que debe contener la póliza de cumplimiento, en que momento la entidad otorgante del subsidio familiar puede declarar su incumplimiento y cuál es su procedimiento, señalando que para tal fin se **debe expedir por parte del Consejo Directivo el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA un Protocolo de Incumplimiento, mediante el cual se señale el paso a paso para la declaratoria de incumplimiento.**

Este Protocolo de Incumplimiento, fue aprobado por el Consejo Directivo de FONVIVIENDA, mediante acta No 40 del 24 de agosto de 2012, el cual se aplica para los proyectos de Tunja, por cuanto este Protocolo fue modificado mediante acta No 53 del 1 de noviembre de 2017, el cual comprende:



2020EE0018914



1. Remisión de la carpeta del proyecto, por parte de la entidad supervisora de la correcta aplicación de los subsidios familiares de vivienda, que para el caso era FONADE hoy ENTERRITORIO.
2. Si de la evaluación inicial se determina declarar el incumplimiento se procede a la proyección del acto administrativo correspondiente, el cual debe ser objeto de revisión previa a la firma del Director de Fonvivienda, quien es el funcionario con competencia para suscribirlo.
3. Una vez que el acto administrativo quede en firme se conmina al oferente del proyecto con el fin de que proceda a la terminación del mismo; si este lo termina y legaliza los subsidios, se ordena el levantamiento de la medida de incumplimiento.
4. En caso de que el oferente no concorra a la terminación del proyecto o incumpla los compromisos pactados se procede a iniciar el cobro indemnizatorio ante las Aseguradoras.
5. A su vez, las aseguradoras pueden optar por el pago de la indemnización o por la terminación de las obras en aplicación del artículo 1110 del Código de Comercio.
6. En caso de que manifiesten el pago de la indemnización se solicita el reintegro del saldo de los recursos que se encuentren depositados en los encargos fiduciarios.
7. En caso de que opten por la terminación de las obras se suscribe acuerdos de pago con las Aseguradoras, quienes pueden concurrir con los oferentes en la realización de las obras.
8. En caso de incumplimiento de las aseguradoras se exige el pago inmediato de la indemnización y se solicita el reintegro del saldo de los recursos que se encuentren depositados en los encargos fiduciarios.
9. En caso de renuencia de las aseguradoras al pago de la indemnización se debe enviar la carpeta para que la Oficina Asesora Jurídica inicie el correspondiente cobro coactivo.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTERRITORIO, antes FONADE, realizó visitas de seguimiento al proyecto TORRES DEL PARQUE y es a través de sus informes que emite, los cuales pueden ser consultados en el link <http://www.fonade.gov.co/geotec/proyectos/main/home.php>, es que se evidenciaron las inconsistencias técnicas, jurídicas y financieras que se presentaron en el desarrollo de la construcción de las viviendas del proyecto TORRES DEL PARQUE, desarrollado en el municipio de Tunja – Boyacá.

Es de resaltar que este seguimiento se realiza a través de los informes de interventoría, lo cual está debidamente regulada en la Resolución 019 de 2011, que en el capítulo V señala, entre otras que el interventor es seleccionado por los oferentes, **artículo 21**, y que tiene funciones técnicas¹ y administrativas establecidas en el Decreto 2090 de 1989, además de las referidas a los aspectos ambientales y de seguridad industrial, **artículo 22**, asimismo las

¹ Interventoría Técnica: En la interventoría técnica la función del interventor se encamina a velar por el correcto desarrollo de los planes y por el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y ecología adecuadas a la obra. En cumplimiento de sus funciones el interventor exigirá al constructor cuando sea necesario, la realización de ensayos y pruebas. De todos los trabajos autorizados el interventor deberá dejar constancia escrita. Deberá llevar además un control a las especificaciones de materiales, a las pruebas de las instalaciones y a la puesta en marcha de los equipos. Para el cabal cumplimiento de sus funciones y si su complejidad del problema así lo justifica, el interventor solicitará a la entidad contratante la contratación de especialistas que lo asesoren en su función técnica. Los controles a los cuales se hace referencia no relevan al constructor de su responsabilidad de llevarlos con el detalle y precisión que exijan las normas de calidad y los estudios técnicos de la obra. El interventor, por lo tanto, vigilará que el constructor cumpla las normas de control y llevará los controles adicionales que considere oportunos. Cuando sea necesario completar o introducir modificaciones al proyecto el interventor solicitará al arquitecto proyectista la elaboración de los planos y de las especificaciones pendientes y cuidará de que en todo momento el constructor disponga de los documentos de trabajo actualizados.

bife



2020EE0018914



actividades que debe desarrollar en su labor, artículo 23² y la forma y termino para entregar los informes a la entidad supervisora, artículo 24³ quien es la que los aprueba.

Ante la comprobación por parte de FONADE, hoy ENTERRITORIO, del incumplimiento de las obligaciones a cargo del oferente, presentadas en la realización del proyecto y la falta de voluntad del mismo para la terminación del proyecto o subsanar las observaciones técnicas, se procedió a recomendar la declaratoria de incumplimiento, lo cual determinó que el Fondo Nacional De Vivienda – FONVIVIENDA, tomara la decisión de declarar el proyecto TORRES DEL PARQUE en incumplimiento, haciendo efectivas la pólizas que amparaban el giro de los recursos.

El proyecto fue declarado en incumplimiento mediante Resolución 1074 del 29 de noviembre 2013, medida administrativa que fue revocada, a través de la Resolución 863 del 31 de mayo de 2016, por orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

En vista de que el oferente no cumplió, nuevamente y reflejado en los informes publicado en la página del GEOTEC – ENTERRITORIO (FONADE), con el cronograma de ejecución de obras, se declaró nuevamente el incumplimiento al proyecto TORRES DEL PARQUE mediante la Resolución No 3283 del 18 de octubre de 2016, siendo confirmada mediante la Resolución No 3803 del 21 de diciembre de 2016, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A.

Por lo tanto en aplicación de lo establecido en la Resolución 019 de 2011, el Protocolo de Incumplimiento y en vista que el estudio de vulnerabilidad emitido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia determinó que los proyectos presentaban fallas estructurales que afectan gravemente las edificaciones, se procedió a solicitar a FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS la restitución del saldo de los recursos depositados, el día 31 de octubre de 2018 y se solicitó la indemnización a la Compañía Aseguradora CONFIANZA, quien el día 17 de diciembre de 2018 canceló la indemnización en relación con el proyecto TORRES DEL PARQUE.

Por lo anteriormente descrito no le asiste responsabilidad alguna al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, puesto que de conformidad con la

ARTICULO 23. ACTIVIDADES DE LA INTERVENTORIA. Los labores del profesional que ejerce la labor de interventoria serán las siguientes:

- a) Verificar y estudiar la documentación técnica, económica y jurídica aun para los proyectos en municipios de categoría especial 1 y 2, donde la licencia de construcción surte las veces de elegibilidad, como base para la emisión de sus conceptos, previo a la emisión del primer informe.
- b) Verificar la disponibilidad inmediata e incondicional de los recursos públicos domiciliarios, previo a la emisión del informe que autorice el primer pago.
- c) Velar por el cumplimiento de las condiciones financieras y jurídicas aceptadas al momento de la Declaratoria de Elegibilidad del Proyecto.
- d) Medir y cuantificar el avance mensual de obra en cada solución de vivienda e informarlo con la misma periodicidad a la entidad supervisora, la entidad fiduciaria y la entidad aseguradora. En este supervisor del proyecto revisará lo estipulado en estos informes y en el caso que tenga observaciones, se les informará a los entes implicados, a más tardar al mes siguiente del recibo del informe.
- e) Verificar el avance contra programación de obra.
- f) Verificar que los giros del subsidio familiar de vivienda con anterioridad a la esenturación se destinen exclusiva y racionalmente a la obra de cada solución de vivienda.
- g) Avisar de inmediato a la entidad supervisora, la entidad fiduciaria y la entidad aseguradora cualquier anomalía que se presente en la obra respecto a su programación.
- h) Entregar a la fiduciaria, el informe de interventoría previamente aprobado por la Supervisión, para acreditar giros al Oferente de acuerdo con la inversión económica en cada solución de vivienda.
- i) Diligenciar los informes mensuales de interventoría, en los formatos oficiales para proyectos de vivienda subsidiada, con copia anticipada adoptados por el Fondo Nacional de Vivienda.
- j) Entregar al supervisor en días de vivienda asignada por la entidad otorgante los informes del numeral anterior, quien revisará dicha documentación conforme a las obras desarrolladas en campo y expedirá el respectivo certificado de recibido del informe de interventoría.

ARTICULO 24. INFORMES Y CERTIFICACIONES DE LA INTERVENTORIA. El interventor del proyecto, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, entregará a la entidad fiduciaria y la entidad aseguradora, la certificación a través de los formatos oficiales para proyectos con cobro anticipado adoptados por el Fondo Nacional de Vivienda, de los avances de obra de cada solución de vivienda del proyecto, los cuales deberán estar previamente aprobados por la entidad supervisora.



La vivienda y el agua son derechos

MINISTERIO DE VIVIENDA Y TERRITORIO
CALLE 18 No. 7-59 de Bogotá
ORIGEN: MINISTERIO DE PROTECCIÓN JUDICIAL - COLEGIO DE ABOGADOS
DESTINO: JUZGADO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
ASUNTO: ACCIÓN DE SEPARACIÓN DE BIENES Y DEMANDA ALIENACIÓN DE BIENES PROPIOS
083 JOSE EDISON GARCIA GARCIA

2020EE0018914



normatividad vigente para la época de los hechos, se realizó la supervisión a la correcta aplicación de los subsidios familiares de vivienda, a través de la entidad supervisora, lo que derivó en la solicitud de declarar el proyecto TORRES DEL PARQUE, desarrollado en el municipio de TUNJA - Boyacá, lo cual culminó, una vez aplicado el procedimiento determinado en el Decreto 1077 de 2015, Resolución 019 de 2011 y Protocolo de Incumplimiento, que la entidad aseguradora indemnizara los subsidios que estaban pendiente de legalización.

Asimismo se dejó claro que la responsabilidad de la ejecución de las obras es del oferente, que para el caso que nos ocupa, es ECOVIVIENDA y el señor IADER WILHEM BARRIOS, representante legal del consorcio MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, unión temporal constituida para la construcción del proyecto, quien además contrataron al interventor del proyecto, quien debía velar por que la construcción se hiciera de conformidad con las normas constructivas, presentando y avalando los correspondientes informes, por lo tanto, no hay perjuicios por reconocer por parte de FONVIVIENDA, ya que se actuó en el marco de un procedimiento previamente establecido que derivó como se estableció anteriormente en el pago de la indemnización.

PRUEBAS:

Solicito a su Despacho se tenga como tales las obrantes en el expediente.

ANEXOS:

Acompaño el poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES:

FONVIVIENDA, se notificará en la Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, teléfono 3 32 3434, Ext. 4226 correo electrónico: notificacionesjudiciales@fonvivienda.gov.co.

El apoderado de FONVIVIENDA se notificará en Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, teléfono 3 32 3434 Ext. 4226, correo electrónico: jgarcia@minvivienda.gov.co, correo personal ab.josegarcia@hotmail.com

Atentamente,

JOSE EDISON GARCIA GARCIA
C.C.19.411.804 de Bogotá
T.P.No 38.797 del C.S. de la J.

¹ Artículo derogado por el Decreto 1533 de 2019



Ministerio y Territorio
Bogotá

FORMATO: PODER DE REPRESENTACION

Versión: 5.0

PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y
ACCIONES CONSTITUCIONALES

Fecha: 02/04/2019

Código: PJC-F-07

Bogotá, D. C., 9 de marzo de 2020

Señora

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Referencia: Acción de Reparación Directa. 15001333300820180021100
Demandante: Sandra Milena Castro y otro
Demandado: Municipio de Tunja y otro
Vinculado: Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA

LEONIDAS LARA ANAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.409.935 de Bogotá D.C. **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**, vecina de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Resolución No. 0654 del 03 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión No.052 del 03 de septiembre de 2018, y en uso de las facultades otorgadas en poder general constituido por escritura pública No. 00266 del 21 de febrero de 2018, (de la cual se anexa copia), respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL** al abogado **JOSE EDISON GARCIA GARCIA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.411.804 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 38.797 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**, asuma la representación judicial de la Entidad y ejerza las acciones legales en su defensa.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: contestar, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, pactar, recibir, transigir, interponer recursos, ejercer la representación judicial en los requerimientos previos a la apertura del incidente de desacato y durante el trámite incidental de desacato incluido el grado de consulta y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocerle al apoderado de FONVIVIENDA la personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,

LEONIDAS LARA ANAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

C. C. No. 1.018.409.935 de Bogotá D.C

ACEPTO

JOSE EDISON GARCIA GARCIA

C. C. No 19.411.804 de Bogotá

T. P. 38.797 del C. S.J.

Proyectó: JOSE EDISON GARCIA GARCIA

Fecha: 9 de marzo de 2020

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 17/03/2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE EDISON GARCIA GARCIA
Identificado con C.C./NITP #0019411801, declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto



Firma autografiada



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte el documento en www.notariainlinea.com

Número de transacción: nb03yrb001 | 17/03/2020 - 16:04:01:142

58950

7a
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de

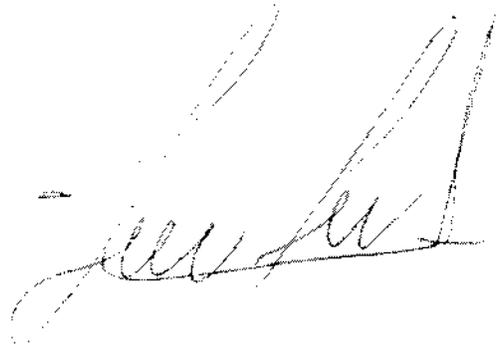
LARA ANAYA LEONIDAS
Identificado con C.C. 1018409935

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA.
Bogotá D.C., 2020-03-12 16:00:48
4227



Verifique en www.notariainlinea.com
Documento: 58950

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





República de Colombia

Pág. No. 1



Aa048462595



Ca2820020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0266
 DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
 DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
 OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
 CÓDIGO NOTARÍA.- 11001016
 FORMATO DE CALIFICACIÓN:
 CONSTITUCIÓN DE: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

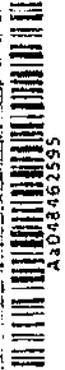
DATOS PERSONALES	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
PODERDANTE:	
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA	NIT. 830.121.208-5
Representada Legalmente por:	
ALEJANDRO QUINTERO ROMERO	C.C. 79.945.509
APODERADA:	
CLAUDIA ELISA GARZÓN SOLER	C.C. 51.764.195

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiuno (21) días del mes de Febrero de Dos mil dieciocho (2018), en la NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Titular El Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

Compareció con minuta escrita: El Doctor ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, con domicilio en Bogotá D.C. identificado con cedula de ciudadanía número 79.945.509 expedida en Bogotá D.C., y expuso:

PRIMERO. Que en el presente Instrumento público obra en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA-fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa048462595

28/06/2017 10:05:50 QJASASGA

COLOMBIANA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 3 del Decreto Ley 3571 de 2011, en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, según lo dispuesto en la Resolución No. 202 del 29 de marzo de 2016 suscrita por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. -----

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda será su representante legal según el numeral 4 del mismo artículo, tendrá la facultad de ejercer representación judicial y extrajudicial del Fondo, para estos efectos podrá designar apoderados especiales para la mejor defensa de los intereses del Fondo. -----

TERCERO. Que el numeral 5 del artículo 7 del Decreto Ley 3571 de 2011 señala como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la de "Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio y a FONVIVIENDA en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éstos deben promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos". -----

CUARTO. Que teniendo en cuenta lo anterior, otorga **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **CLAUDIA ELISA GARZÓN SOLER**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.764.195 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según lo dispuesto en la resolución No. 0755 del 14 de Noviembre de 2017 y acta de posesión No. 061 del 14 de Noviembre de 2017, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda - en todos los asuntos y gestiones civiles, penales, comerciales, constitucionales, administrativas en sus diferentes medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011, laborales y de policía y demás acciones consagradas legalmente, así mismo de representar legalmente a FONVIVIENDA como parte dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso y demás diligencias con asistencia obligatoria del citado



A4070462594



C42620020



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

estatuto y de carácter laboral de acuerdo al artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de pacto de cumplimiento o en las acciones populares con fundamento en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y demás normas que la modifiquen, reglamenten, aclaren, adicionen o sustituyan y en particular, -----

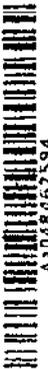
1. Para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, directamente o por medio de apoderado especial mediante otorgamiento de poder en todas las acciones judiciales administrativas que sean interpuestas contra Fonvivienda o esta promueva en defensa de sus intereses y en esta medida podrá notificarse, contestar, sustituir, resumir, solicitar pruebas, conciliar, pactar, recibir, transigir, interponer recursos e incidentes, desistir, presentar alegatos y todas aquellas actividades que se dirijan al buen cumplimiento de su gestión, incluidas las señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Estas facultades se otorgan para iniciar o continuar hasta su culminación los procesos, actuaciones o diligencias necesarias para la debida representación judicial y extrajudicial de Fonvivienda. -----

2. Para que instaure directamente o por medio de apoderado toda clase de acciones judiciales o administrativas a nombre del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda ante cualquier autoridad judicial o administrativa para la mejor defensa de los intereses de Fonvivienda. -----

3. Para que proponga directamente o por medio de apoderado especial todo tipo de acuerdos conciliatorios y para que de la misma forma acepte los que le sean propuestos judicial o extrajudicialmente para la mejor defensa de los interés de Fonvivienda. -----

4. Para que directamente o por medio de apoderado especial asista, intervenga y represente para todos los efectos a Fonvivienda, en los interrogatorios de parte, audiencias o diligencias que se decreten en los asuntos que conozca de conformidad con lo establecido en este poder. -----

5. En general el apoderado cuenta con amplias facultades para el desarrollo de todas las actividades necesarias para asumir directamente o a través de la designación de apoderados especiales la representación judicial o extrajudicial del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda en todos los asuntos que sean de su conocimiento. -----



A3048662594

18/06/2017 1060414585648K

C42620020



1064401861AKEK

31/10/2017

Credencia

CCT

Presente CLAUDIA ELISA GARZÓN SOLER, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 51.764.195 de Bogotá, manifiesto: -----

a) Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados. -----

**HASTA AQUÍ EL PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO
CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:**

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedó redactado. 4. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitará correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A la otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a la compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por la compareciente. -----

DE LA COMPARECENCIA: La ciudadana declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pág. No. 5



Ca20200020

A0048462590

las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

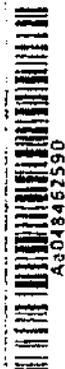
DE LA CAPACIDAD. El compareciente manifiesta que es plenamente capaz para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicié de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad.

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: El compareciente manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que la compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



28/06/2017 10603RGQTASJSSGA

31/10/2017 10A01RATKXJIC

pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA. EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA QUE DENTRO DEL CONTROL DE LEGALIDAD PUEDE EJERCER EL NOTARIO, AMPARADO EN EL ARTICULO 8 DEL DECRETO LEY 860 DE 1970 Y EL ARTICULO 116 DEL DECRETO 2148 DE 1983, SE ADVIERTÉ E INFORMA A LA COMPARECIENTE DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, QUE CON EL FIN DE PREVENIR UNA SUPLANTACIÓN EN LAS PERSONAS, DE SALVAGUARDAR LA EFICACIA JURÍDICA DE ESTE ACTO Y ASÍ PRODUCIR LA PLENA FE PUBLICA NOTARIAL, SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO EN EL QUE QUEDA CONSIGNADA DE FORMA ELECTRÓNICA SU HUELLA DIGITAL Y LA IMAGEN FOTOGRAFICA DE SU ROSTRO ASÍ MISMO LA DILIGENCIA REALIZADA HA QUEDADO FILMADA A TRAVÉS DE LAS CÁMARAS INSTALADAS EN LA SALA DE LECTURA, A TODO LO CUAL DE FORMA VOLUNTARIA ASIENTEN Y MANIFIESTAN ACEPTAR, OBLIGÁNDOSE LA NOTARIA A NO PUBLICAR O COMERCIALIZAR DICHOS DATOS Y/O IMÁGENES. -----

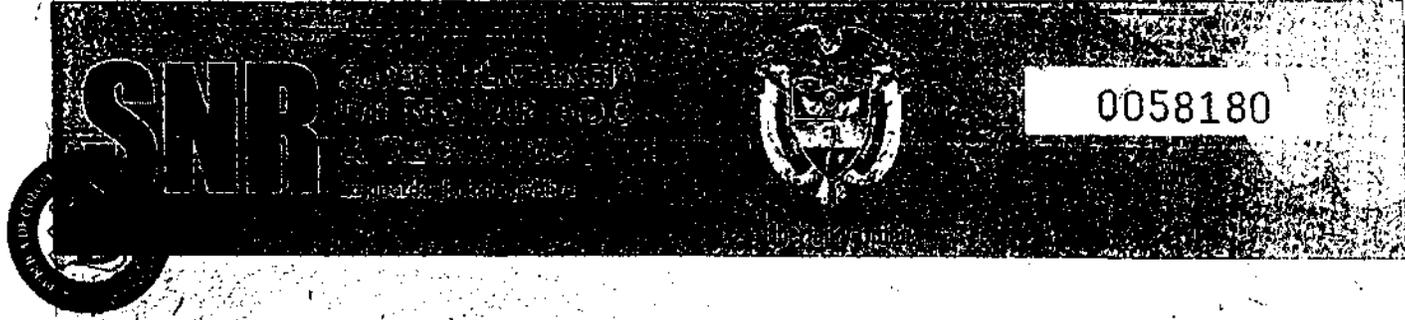
NOTA: LOS DATOS PERSONALES AQUÍ APORTADOS, FORMAN PARTE DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS EXISTENTES EN LA NOTARIA, SERÁN TRATADOS Y PROTEGIDOS SEGÚN LA LEY ORGÁNICA 1581 DE 2012 DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, LA LEGISLACIÓN NOTARIA Y LAS NORMAS QUE LOS REGLAMENTAN O COMPLEMENTAN PARA EL ALMACENAMIENTO Y USO. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios



C4262240201



0058180

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 76, FECHA DE REPARTO: 04-12-2017, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO
Impreso el 04 de Diciembre del 2017 a las 03:34:33 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2017-3019

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
VALOR : \$ "ACTO SIN CUANTIA"
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
OTORGANTE-005 : CLAUDIA ELISA GARZON
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 16 DIECISEIS

-15 DIC 2017

Entrega SNR :

Recibido por :

[Handwritten signature]

Alsa D. S. Z.



República de Colombia

Requisito para una autografía de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca 262240201



10641ATEK1C1010

31/10/2017

Cademe de notaria



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0202)

20 MAR. 2018

"Por la cual se efectúa una designación"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 7 del Decreto-Ley 555 de 2003, modificado por el artículo 138 de la Ley 1151 de 2007, el numeral 7 del artículo 6 del Decreto 3571 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto - Ley 555 de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y estará adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 138 de la Ley 1151 de 2007, modificó el artículo 7 del Decreto-Ley 555 de 2003, señalando que *"El Director Ejecutivo será designado por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"*.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se dispuso la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cambiando su denominación por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se escinde los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se crea el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y estableció los objetivos, estructura y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante los Decretos-Leyes No. 3570 de 2011 y 3571 de 2011, respectivamente.



C=26224020

Resolución No. 0120 Del. 29 MAR. 2016 de Hoja No. 2

"Por la cual se efectúa una designación"

Que en el numeral 7 del artículo 6 del Decreto Ley 3571 de 2011 se determinó que será función del Despacho del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio designar al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución No. 0151 del 11 de marzo de 2016 se nombró al doctor ALEJANDRO QUINTERO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.509 de Bogotá D.C., en el cargo denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con acta de posesión No. 020 del 29 de marzo de 2016.

Que para asegurar la continuidad en la prestación del servicio es necesario designar al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Designar al funcionario ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.945.509 de Bogotá O.C, Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Artículo 2. El doctor ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, ejercerá las funciones contenidas en el artículo 8 del Decreto 555 de 2003.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los 29 MAR. 2016

LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: *Victoria Rivera Prión* - Profesional Especialización GTH
Revisó: *Germana Hartweg Cuevara* - Coordinadora Grupo de Talento Humano
Profesional Especialización GTH / *Sandra Patricia Mora* - Asesora Secretaría General
Aprobó: *Alfredo Gomez Razo* - Secretario General

República de Colombia

Modelo estandarizado para uso exclusivo de expedientes de cartillas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Vertical text on the right margin: 106454KCI16814FF, 31/10/2017, C=26224020

ACTA DE POSESIÓN

Versión: 3.0

Fecha: 25/08/2015

Código: TH-F-02

No. 061

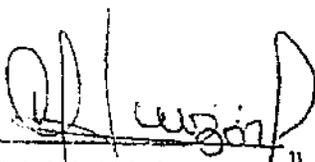
Fecha 14 NOV 2017

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia se presentó ante el Despacho del Ministro del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la doctora **CLAUDIA ELISA GARZÓN SOLER**, identificada con C.C. 51.764.195 de Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la Planta Global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrada con carácter de **ORDINARIO**, mediante Resolución No.0755 del 14 de noviembre de 2017.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.


FIRMA DEL POSESIONADO //


FIRMA DE QUIEN POSESIONA



Ca282240



República de Colombia

Hoja natural para uso exclusivo de verificación de veracidad de documentos del archivo notarial



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0755) 14 NOV. 2017

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 640 de 2017, que adicionó y modificó el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1º del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario a la doctora CLAUDIA ELISA GARZÓN SOLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.764.195 de Bogotá D.C., en el cargo denominado Jefe Oficina, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el Ojari Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14 NOV. 2017

CAMILO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Carlos Augusto Charro Laguerza - Profesional Especializado Grupo Talento Humano
Revisó: Estelita Martínez Guerra - Coordinadora Grupo Talento Humano / Gladys Victoria Rivera Pinzón - Profesional Especializado G11 / Andrea Carolina Rojas Acuña - Asesora Secretarías General / Sheila María Montoya Silva - Asesora Secretarías General

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



República de Colombia



Pág. No. 7

Aa048462589

normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior la compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----
Aa048462595- Aa048462594- Aa048462590- Aa048462589-----

RESOLUCIÓN NÚMERO 0858 DE ENERO 31 DE 2018.	-----
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:	\$ 57.600 -----
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 5.850 -----
FONDO NACIONAL DEL NOT	\$ 5.850 -----
IVA	\$ 25.194 -----

LOS COMPARECIENTES

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: _____
TEL. 3103982071 CEL. _____
DIR. KRSD N° 102A-34 CIUDAD. BOGOTÁ
E-MAIL. alquintero@ gmail.com



PROFESIÓN U OFICIO ABOGADO ACTIVIDAD ECONÓMICA:
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DE DESVINCULACIÓN:
QUIEN OBRA EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA. ----- NIT. 830.121.208-5.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. certificación y documentos del archivo notarial

República de Colombia



28/05/2017 106041ASJ5GAGX

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

[Handwritten signature]



CLAUDIA ELISA GARZÓN SOLER
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 51264193

TEL: 3152935414 CEL.

DIR. CIUDAD.

E-MAIL: claudiaelisa46@hotmail.com cgarzon@minvivienda.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO *Abogada*: ACTIVIDAD ECONÓMICA:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO: *Je*

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

[Large handwritten signature]

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[Handwritten text]

[Handwritten text]

[Handwritten text]

RADICADO: 7442
DISTRITO: JUAN P.
LIQUIDO _____
V.B _____
REVISO _____



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

SEGUNDA (2) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 266 DE FEBRERO 21 DE 2018, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 LEY DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN OCHO (08) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTÁ D.C., 02/04/2018
Hora de Impresión 2:25:51 p.m.

[Firma manuscrita]

NOTARIA 16
Janneth Rocío Santacruz Martínez
SECRETARÍA DELEGADA
BOGOTÁ D.C. 1983

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO

Cra 9 # 69A 06 Tels 7425745-6066777
E-mail: administracion@notaria16bogota.com Bogotá, D.C.

República de Colombia

Usar papel natural para sus expedientes de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

C#26224018



10664C11KRIAGOV2

9141070017

Gradona L. N. Martínez



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0654 03 SET. 2018

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1º del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al doctor **LEONIDAS LARA ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.409.935 de Bogotá D.C., en el cargo denominado **Jefe de Oficina, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SET. 2018

Jonathan T. Malagón
JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Asesor: *Augusto Osorio Nequera* - Profesional Especializado GTH
Asesor: *Carolina Martínez Guevara* - Coordinadora Grupo de Talento Humano / Gloria Verónica...

MINVIVIENDA

FORMATO: ACTA DE POSESIÓN
PROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO

Versión: 4.0

Fecha: **05/07/2018**

Código: GTH-F-02

No. **052**

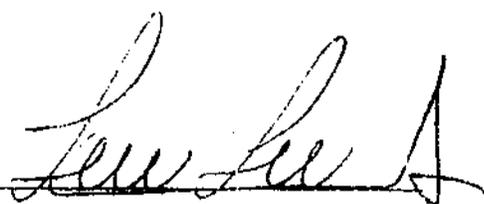
Fecha **03 SEP 2018**

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia se presentó ante el Despacho del Ministro del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el doctor **LEONIDAS LARA ANAYA** identificado con C.C. 1.018.409.935 de Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA, Código 1045 Grado 16**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrado con carácter **ORDINARIO**, mediante Resolución No. 0654 del 03 de septiembre de 2018.

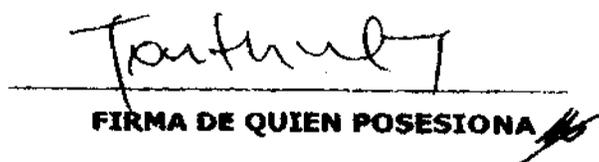
Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.



FIRMA DEL POSESIONADO



FIRMA DE QUIEN POSESIONA

